

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 19 de julio de 2022, a las 11:56 am, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 04 de agosto de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 092 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real-menor cuantía Radicado número 635484089001-2022-00027-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pijao, Quindío, cuatro de agosto de dos mil veintidós

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra de la señora **SANDRA MILENA CASTAÑO GALLEGO**.

En punto a calificar los requisitos para proferir mandamiento de pago, se presenta una falencia que conduce a disponer su corrección, así:

Conforme al inciso 5 del numeral 1 del artículo 468 del CGP, si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor y, de haberlo sido, la fecha de la notificación, requisito que no se satisfizo, según se constata a partir de la anotación 010 del certificado de tradición aportado con la demanda.

El defecto anotado hace que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 CGP, numerales 1, 2, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1º. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago y conceder a la parte actora, cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.

2º. RECONOCER personería al abogado **ANDRES ALEJANDRO HENAO IDAGARRA**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 49, de hoy 05 de agosto de 2022 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd547960b53a9427cf47cf6eda23f1f443e50b73aab267f2555a026e52e618a**

Documento generado en 04/08/2022 02:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>